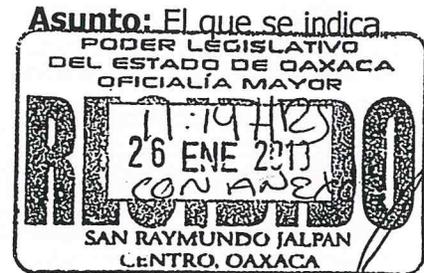


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de enero de 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**



Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una Iniciativa de Decreto por el que, se reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE.**

**LIC. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ ACEVEDO.**  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE FOMENTO DE  
LA ENERGÍA RENOVABLE

San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de enero de 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. VIRGINA CALVO LÓPEZ**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Decreto por el **que se reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

**Exposición de Motivos:**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

Diputada Virginia Calvo López



La libertad de expresión forma parte de los derechos humanos de las personas y está protegida por la Declaración Universal de 1948 y las leyes de todos los Estados democráticos. Esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan.

De acuerdo al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Aunque la libertad de expresión se mide en muchos casos respecto a la libertad que tienen los periodistas para ejercer su profesión, no podemos pensar que no es importante para el resto de la sociedad.

En nuestro país en los últimos años han aumentado las agresiones contra periodistas de una manera considerable. Esta problemática de violencia ha obligado a varios periodistas y medios de comunicación a no dar cobertura a ciertos hechos como medida de protección, así mismo, muchos han optado por abandonar la profesión.

Por tal motivo el Estado como garante de este derecho, tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir delitos contra la libertad de expresión, ya que existe un riesgo de que estos ocurran y en situaciones específicas en que las autoridades sepan o deberían estar al tanto de la existencia de un riesgo real e inminente de que se produzcan tales delitos, y no únicamente en casos en que las personas en riesgo soliciten protección del Estado.

Como Poder Legislativo tenemos la obligación de adoptar e incluir en las disposiciones legales, la categoría de delitos contra la libertad de expresión que deberá estar reconocida por el derecho penal, esto es en forma expresa o como una circunstancia agravante que suponga la imposición de penas más severas para tales delitos en razón de su gravedad.

Por tal motivo, propongo a esta soberanía la presente iniciativa para que, se reforme el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que, sí se demuestra que en los delitos de lesiones y homicidio de las personas que labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieron como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumente las sanciones para cada delito de que se trate, así mismo, cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aumentará más la pena.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 298.-** Se aumentará la punibilidad hasta en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la prevista para cada delito conforme a lo señalado en los Capítulos I y III del presente Título, si se demuestra que las lesiones y el homicidio de quien labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieron como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aumentará la pena hasta una mitad de la sanción correspondiente al delito de que se trate.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
*Virginia Calvo López*  
**DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ.**  
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ  
DISTRITO XX  
MÉRIDA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA